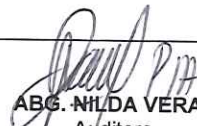


 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 1 de 21
---	--	--

D
G
A
G
J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado:
“MINISTERIO PUBLICO C/ JORGE ARIEL FERNANDEZ FERREIRA Y
OTROS S/ SUP. H. P C/ LA PROPIEDAD DE LOS OBJETOS Y OTROS
DERECHOS PATRIMONIALES (ROBO AGRAVADO Y OTROS).”
N°273/2024, tramitado en el Juzgado Penal de Garantías, de la ciudad
de Naranjal, a cargo del Juez en lo Penal Adalberto Adrián Soto
Espínola, Secretaría a cargo de la Actuaría Judicial Nadia Lorena
Espínola.

Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

VERIFICADO POR:	APROBADO POR:
 ABG. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	 ABG. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
REALIZADO POR:	
 ABG. NILDA VERA Auditora	

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 2 de 21
---	--	--

1- **RESUMEN EJECUTIVO:**

1.1 Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente judicial caratulado: **“MINISTERIO PUBLICO C/ JORGE ARIEL FERNANDEZ FERREIRA Y OTROS S/ SUP. H. P C/ LA PROPIEDAD DE LOS OBJETOS Y OTROS DERECHOS PATRIMONIALES (ROBO AGRAVADO Y OTROS).” N°273/2024;** en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en la misma.

1.2 Normativas Aplicables: No se registran normativas aplicables.

1.3 Responsables: No se registran responsables.

1.4 Recomendación: Es criterio de esta Dirección, recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer a VV.EE.

1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:
* Formulario de Denuncia N° 0001-D-0841-2026, N.S. 59.337, al cual se hallan agregados los antecedentes respectivos;

* Actuaciones observadas en el expediente judicial electrónico **“MINISTERIO PUBLICO C/ JORGE ARIEL FERNANDEZ FERREIRA Y OTROS S/ SUP. H. P C/ LA PROPIEDAD DE LOS OBJETOS Y OTROS DERECHOS PATRIMONIALES (ROBO AGRAVADO Y OTROS).” N°273/2024,** obtenidas del Sistema de Gestión de Casos Judiciales.

* Informes de las actuaciones procesales remitidas por los Magistrados Adalberto Adrián Soto Espínola, Fabio Aguilar Benítez y Liz Paola Espínola Pérez.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 3 de 21
---	--	--

2- **DESARROLLO:**

Mediante proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. José Albarracín, se remitió a esta Dirección el Formulario de Informe de Presuntas Faltas Original N° 0001-D-0841-2026 de fecha 15 de abril de 2026, dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según resolución N°2465 de fecha 23 de enero de 2008, art. 1° inc. A, punto 3.

3- **TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:**

El denunciante manifestó cuanto sigue: El denunciante manifestó cuanto sigue:
“...Tengo el honor de dirigirme a usted, y por su digno intermedio al Señor Ministro Superintendente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. César Diesel Junghanns, a fin de expresar la profunda preocupación existente en la comunidad del distrito de Naranjal respecto a los hechos relevantes vinculados con la investigación y juzgamiento del asalto de gran envergadura ocurrido en la sucursal de la entidad bancaria Bancop, en la ciudad de Naranjal, hecho registrado en la madrugada del 21 de noviembre de 2024, tramitado en la causa 273/24. En tal sentido, y atendiendo a la inquietud manifestada reiteradamente por miembros de la comunidad, quienes han recurrido incluso a esta Municipalidad solicitando que se realicen las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes, solicitamos respetuosamente se disponga la realización de una **AUDITORIA puntual del expediente judicial relacionado con dicho caso, a fin de verificar el estado de la causa**, las actuaciones realizadas y el correcto desarrollo del proceso conforme a las disposiciones legales vigentes. Este pedido se formula en atención a que la ciudad de Naranjal se caracteriza por ser una comunidad pujante, integrada por gente trabajadora, comprometida con el desarrollo productivo de la región. En consecuencia, la ciudadanía se encuentra particularmente sensibilizada ante hechos delictivos de gran impacto como el mencionado. Asimismo, la preocupación se ha visto incrementada recientemente, considerando que hace pocos días se registró nuevamente un hecho delictivo con una modalidad similar en la sucursal del Banco Sudameris de la ciudad de Naranjal, lo cual genera en la población un legítimo sentimiento de inseguridad y la necesidad de contar con señales claras de que las instituciones del Estado se encuentran actuando con firmeza y transparencia en el esclarecimiento de estos hechos. Confianto en la permanente vocación institucional de los representantes del Poder Judicial para garantizar la correcta administración de justicia y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, solicitamos respetuosamente se analice la posibilidad de disponer la AUDITORIA requerida, en

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 4 de 21
--	--	--

aras de brindar tranquilidad a la población y reafirmar el compromiso con la seguridad jurídica y el Estado de Derecho. Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirvan brindar a la presente, hago propicia la ocasión para reiterar a usted y al Señor Ministro Superintendente las seguridades de mi más alta consideración y estima...”

En ese sentido, la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, realizó el cotejo del hecho denunciado, con las actuaciones procesales, que se detallan a continuación:

4- **ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:**

Verificadas las actuaciones procesales producidas en la causa caratulada: **“MINISTERIO PUBLICO C/ JORGE ARIEL FERNANDEZ FERREIRA Y OTROS S/ SUP. H. P C/ LA PROPIEDAD DE LOS OBJETOS Y OTROS DERECHOS PATRIMONIALES (ROBO AGRAVADO Y OTROS).” N°273/2024**, y que guardan relación con la auditoría respectiva, corresponde mencionar cuanto sigue:

En fecha 26 de noviembre de 2024, por Imputación Fiscal N°45, la Agente fiscal María del Carmen Meza González, **formuló imputación** en contra de los señores **Jorge Ariel Fernández Ferreira, Diosnel Benítez Centurión y Ángel Rivas**, por la comisión del supuesto hecho punible de robo agravado previsto y penado por el Artículo 167 Inc. 1 núm. 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1160/97, y asociación criminal previsto y penado por el Artículo 239 Inc. 1 núm. 1, 2, 3 y 4, en concordancia con el art. 29 Inc. 1 del mismo cuerpo legal, en calidad de autores.

Por A.I. N°308 de fecha 27 de noviembre de 2024, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, tuvo por recibido el acta de imputación por la Agente fiscal María del Carmen Meza González, en contra de los señores Jorge Ariel Fernández Ferreira, Diosnel Benítez Centurión y Ángel Rivas, por la comisión del supuesto hecho punible de robo agravado y asociación criminal; fijó fecha para el día 27 de abril de 2025, a fin de que la Agente fiscal presente su requerimiento conclusivo; y señaló audiencia para el día 27 del mes de noviembre del año 2024, con relación a **Jorge Ariel Fernández Ferreira** a las 09:15, con relación a **Diosnel Benítez Centurión** el día 27 del mes de noviembre del año 2024 a las 09:40 horas y con relación a **Ángel Rivas** el día 27 del mes de noviembre del año 2024 a las 10:00 horas, de conformidad a los artículos 242 y 245 del Código Procesal Penal.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 5 de 21
--	--	--

Luego, por A.I. N°309 de fecha 27 de noviembre de 2024, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, **decretó la prisión preventiva de los procesados Jorge Ariel Fernández Ferreira, Diosnel Benítez Centurión y Ángel Rivas.**

En fecha 28 de noviembre de 2024, la Agente Fiscal María del Carmen Meza González, presentó **Acta de Imputación N°48** en contra de los señores **Carlos Javier Britez Barrios y Nelson Centurión** por los hechos punibles de robo agravado previsto y penado por el Artículo 167 Inc. 1 núm. 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1160/97, y asociación criminal previsto y penado por el Artículo 239 Inc. 1 núm. 1, 2, 3 y 4, en concordancia con el art. 29 Inc. 1 del mismo cuerpo legal, en calidad de autores.

En consecuencia, por A.I. N°311 de fecha 29 de noviembre de 2024, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, tuvo por recibido el acta de imputación por la Agente fiscal María del Carmen Meza González, en contra de los señores Carlos Javier Britez Barrios y Nelson Centurión, por la comisión del supuesto hecho punible de robo agravado y asociación criminal; fijó fecha para el día 27 de abril de 2025, a fin de que la Agente fiscal presente su requerimiento conclusivo; y señaló audiencia para el día 29 del mes de noviembre del año 2024, con relación a Carlos Javier Britez Barrios a las 09:00 y con relación a Nelson Centurión el día 29 del mes de noviembre del año 2024 a las 09:15 horas, de conformidad a los artículos 242 y 245 del Código Procesal Penal.

Por A.I. N°312 de fecha 29 de noviembre de 2024, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, **decretó la prisión preventiva de los procesados Carlos Javier Britez Barrios y Nelson Centurión.**

Más tarde, en fecha 03 de diciembre de 2024, la Agente Fiscal María del Carmen Meza González, presentó **Acta de Imputación N°49** en contra de los señores **Ricardo González Rodríguez y Mauricio Guzmán Arce** por los hechos punibles de robo agravado previsto y penado por el Artículo 167 Inc. 1 núm. 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1160/97, y asociación criminal previsto y penado por el Artículo 239 Inc. 1 núm. 1, 2, 3 y 4, en concordancia con el art. 29 Inc. 1 del mismo cuerpo legal, en calidad de autores.

Por A.I. N°323 de fecha 04 de diciembre de 2024, , el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, tuvo por recibido el acta de imputación por la Agente fiscal María del Carmen Meza González, en contra de los señores Ricardo González

REALIZADO POR:


ABC NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 6 de 21
---	--	--

Rodríguez y Mauricio Guzmán Arce, por la comisión del supuesto hecho punible de robo agravado y asociación criminal; fijó fecha para el día 27 de abril de 2025, a fin de que la Agente fiscal presente su requerimiento conclusivo; y señaló audiencia para el día 04 del mes de diciembre del año 2024, con relación a Ricardo González Rodríguez a las 11:00 y con relación a Mauricio Guzmán Arce el día 04 del mes de diciembre del año 2024 a las 11:15 horas, de conformidad a los artículos 242 y 245 del Código Procesal Penal.

Por A.I. N°324 de fecha 04 de diciembre de 2024, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, **decretó la prisión preventiva de los procesados Ricardo González Rodríguez y Mauricio Guzmán Arce.**

En fecha 05 de diciembre de 2024, la Agente Fiscal María del Carmen Meza González, presentó **Acta de Imputación N°50** en contra del señor **Ildo Ariel Cañete Giménez** por los hechos punibles de robo agravado previsto y penado por el Artículo 167 Inc. 1 núm. 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1160/97, y asociación criminal previsto y penado por el Artículo 239 Inc. 1 núm. 1, 2, 3 y 4, en concordancia con el art. 29 Inc. 1 del mismo cuerpo legal, en calidad de autor.

Por A.I. N°325 de fecha 05 de diciembre de 2024, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, tuvo por recibido el acta de imputación por la Agente fiscal María del Carmen Meza González, en contra del señor Ildo Ariel Cañete Giménez, por la comisión del supuesto hecho punible de robo agravado y asociación criminal; fijó fecha para el día 27 de abril de 2025, a fin de que la Agente fiscal presente su requerimiento conclusivo; y señaló audiencia para el día 05 del mes de diciembre del año 2024, con relación a Ildo Ariel Cañete Giménez a las 11:00, de conformidad a los artículos 242 y 245 del Código Procesal Penal.

Por A.I. N°326 de fecha 05 de diciembre de 2024, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, **decretó la prisión preventiva del procesado Ildo Ariel Cañete Giménez.**

En fecha 13 de diciembre de 2024, la Agente Fiscal María del Carmen Meza González, presentó **Acta de Imputación N°52** en contra de los señores **Bernardo Sánchez Fretes, Carlos Zeballo Martínez y Tomas Flaminio Orrego Ramírez**, por los hechos punibles de robo agravado previsto y penado por el Artículo 167 Inc. 1 núm. 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1160/97, y asociación criminal previsto y penado por el

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 7 de 21
---	--	--

Artículo 239 Inc. 1 núm. 1, 2, 3 y 4, en concordancia con el art. 29 Inc. 1 del mismo cuerpo legal, en calidad de autor.

Por A.I. N°336 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, tuvo por recibido el acta de imputación por la Agente fiscal María del Carmen Meza González, en contra de los señores **Bernardo Sánchez Fretes, Carlos Zeballo Martínez y Tomas Flaminio Orrego Ramírez**, por la comisión del supuesto hecho punible de robo agravado y asociación criminal; fijó fecha para el día 27 de abril de 2025, a fin de que la Agente fiscal presente su requerimiento conclusivo; y señaló audiencia para el día 13 del mes de diciembre del año 2024, con relación a **Bernardo Sánchez Fretes** a las 09:00; con relación a **Carlos Zeballo Martínez** a las 09:15, y con relación a **Tomas Flaminio Orrego Ramírez** a las 09:30 horas, de conformidad a los artículos 242 y 245 del Código Procesal Penal.

Por A.I. N°337 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, decretó la **prisión preventiva** de los procesados **Bernardo Sánchez Fretes y Carlos Zeballo Martínez**.

Por A.I. N°338 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, dispuso el **arresto domiciliario** al procesado **Tomas Flaminio Orrego Ramírez**.

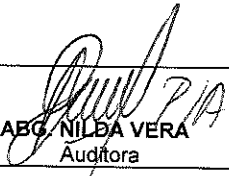
Por A.I. N°346 de fecha 18 de diciembre de 2024, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, conforme al pedido de revisión de medidas, dispuso el arresto domiciliario al procesado **Ángel Rivas**.

Por A.I. N°354 de fecha 19 de diciembre de 2024, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, conforme al pedido de revisión de medidas, dispuso el arresto domiciliario al procesado **Bernardo Sánchez Fretes**.

Por A.I. N°355 de fecha 20 de diciembre de 2024, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, conforme al pedido de revisión de medidas, dispuso el arresto domiciliario al procesado **Carlos Zeballo Martínez**.

Por A.I. N°363 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, conforme al pedido de revisión de medidas, dispuso el arresto domiciliario al procesado **Nelson Centurión**.

REALIZADO POR:


ABC NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 8 de 21
--	--	--

Por A.I. N°09 de fecha 14 de enero de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, conforme al pedido de revisión de medidas, dispuso el arresto domiciliario al procesado **Ricardo González Rodríguez**.

Por A.I. N°14 de fecha 17 de enero de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, conforme al pedido de revisión de medidas, dispuso el arresto domiciliario al procesado **Mauricio Guzmán Arce**.

Por A.I. N°28 de fecha 29 de enero de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, conforme al pedido de revisión de medidas, resolvió **hacer lugar, al pedido de mejoramiento de las medidas cautelares de la prisión preventiva impuestas por A.I. N° 338 de fecha 13 de diciembre de 2024, levantándose el arresto domiciliario, a favor del imputado Tomas Flaminio Orrego Ramírez**.

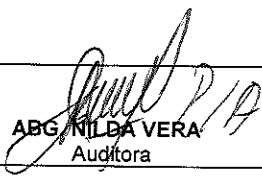
Más tarde, en fecha 03 de febrero de 2025, la Agente Fiscal María del Carmen Meza González, **presentó Acta de Imputación** en contra del señor **Nelson Luis Apapayu Cáceres**, por los hechos punibles de robo agravado previsto y penado por el Artículo 167 Inc. 1 núm. 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1160/97, y asociación criminal previsto y penado por el Artículo 239 Inc. 1 núm. 1, 2, 3 y 4, en concordancia con el art. 29 Inc. 1 del mismo cuerpo legal, en calidad de autor.

Consecuentemente, por A.I. N°33 de fecha 03 de febrero de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, tuvo por recibido el acta de imputación por la Agente fiscal María del Carmen Meza González, en contra del señor **Nelson Luis Apapayu Cáceres**, por la comisión del supuesto hecho punible de robo agravado y asociación criminal; fijó fecha para el día 27 de abril de 2025, a fin de que la Agente fiscal presente su requerimiento conclusivo; y señaló audiencia para el día 04 del mes de febrero del año 2025, con relación a **Nelson Luis Apapayu Cáceres** a las 09:00 horas, de conformidad a los artículos 242 y 245 del Código Procesal Penal.

Por A.I. N°38 de fecha 04 de febrero de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, decretó la prisión preventiva del procesado **Nelson Luis Apapayu Cáceres**.

En fecha 18 de febrero de 2025, la Agente Fiscal María del Carmen Meza González, presentó **ampliación de Acta de Imputación N°09**, por el hecho punible dentro del marco de la Ley N° 4036 / de armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines, en contra de los señores **Bernardo**

REALIZADO POR:


ABG NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 9 de 21
---	--	--

Sánchez Fretes (art. 98); Carlos Zeballo Martínez (art.94 literal b) y 95 literal c)) y Tomas Flaminio Orrego Ramírez (art. 97 literal a) y art. 98).

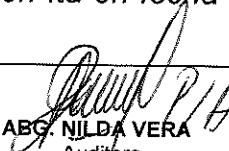
Por A.I. N°53 de fecha 19 de febrero de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, tuvo por recibido la ampliación del acta de imputación por la Agente fiscal María del Carmen Meza González, en contra del señor de los señores Bernardo Sánchez Fretes (art. 98); Carlos Zeballo Martínez (art.94 literal b) y 95 literal c)) y Tomas Flaminio Orrego Ramírez (art. 97 literal a) y art. 98) dentro del marco de la Ley N° 4036 / de armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines; fijó fecha para el día 27 de abril de 2025, a fin de que la Agente fiscal presente su requerimiento conclusivo; y señaló audiencia para el día 04 del mes de marzo del año 2025 para las 08:30 horas, a fin de que los imputados Bernardo Sánchez Fretes; Carlos Zeballo Martínez y Tomas Flaminio Orrego Ramírez, comparezcan en cumplimiento a lo dispuesto al art. 303 del C.P.P.

Por A.I. N°71 de fecha 05 de marzo de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, resolvió ratificar la medida de arresto domiciliario del procesado Nelson Centurión.

Por A.I. N°72 de fecha 05 de marzo de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, resolvió cuanto sigue: "1°) *TENER por notificado al procesado CARLOS ZEBALLO MARTÍNEZ, quien adquirió el explosivo del anterior mediante la compra sin documento y. sin autorización, se dan los presupuestos del art. 94 literal b) que reza: el que tuviere, portare o trasportare armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios, será castigado con pena privativa de libertad de 5 a diez años. art. 94 literal b) y art. 95 literal c) el que trasladare explosivos sin observar las normas de seguridad establecidos; de los términos de la imputación presentada en su contra, sobre la base de las disposiciones establecidas en los artículos 303 y 304 del C.P.P., y por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2°) RATIFICAR, el A.I N°355 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, en el cual, se da el arresto domiciliario con las condiciones impuestas en el exordio de la presente resolución. –*"

Por A.I. N°74 de fecha 05 de marzo de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, resolvió cuanto sigue: "1°) *TENER por notificado al procesado BERNARDO SÁNCHEZ FRETES, con C.I. N° 1.283.435, sin apodado, paraguayo, soltero, 57 años de edad, nacido en Ita en fecha 04/12/1967, ocupación agricultora,*

REALIZADO POR:

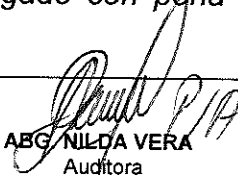

ABC. NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 10 de 21
--	--	---

domiciliado en Compañía Valle Ypoá de Itá, Dpto. Central, barrio Compañía Valle Ypoa, casa de material de color verde con portón negro, hijo de Don Atanasio Sánchez (+) y Doña Nemesia Fretes (+), con teléfono número (0994.116.439). - la comisión supuesta del Hecho Punible de LEY N° 4036 / DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES, ampliándose así la imputación inicial que ya pesaba en contra de los justiciables: En relación; BERNARDO SANCHEZ FRETES, se ajusta a las disposiciones del art. 98 de la Ley 4036/10, ya que el mismo comercializo explosivos y accesorios (cordón y estopin) sin licencia para hacerlo. De hecho, que solo Dimabel puede vender artefactos explosivos y de ninguna manera, la persona que lo adquiere puede revenderlo; el cual se halla tramitada ante la Unidad Fiscal N° 1 de Iruña, a cargo de la Agente Fiscal Abg. MARIA DEL CARMEN MEZA GONZALEZ; de los términos de la imputación presentada en su contra, sobre la base de las disposiciones establecidas en los artículos 303 y 304 del C.P.P., y por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2°) RATIFICAR, el A.I N°354 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, en el cual, se da el arresto domiciliario con las condiciones impuestas en el exordio de la presente resolución. -"

Por A.I. N°73 de fecha 05 de marzo de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, resolvió cuanto sigue: "1°) TENER por notificado al procesado TOMAS FLAMINIO ORREGO RAMÍREZ, con C.I. N° 330.291, sin apodado, paraguayo, casado, 71 años de edad, nacido en Sapucaí en fecha 21/12/1953, ocupación comerciante, domiciliado en Ciudad Pdte. Franco, barrio María Auxiliadora, Km 4 ½ Monday Avda. Monday casi Guaraní Frente a La cancha del Club Cerro Porteño de Pdte. Franco De Alto Paraná, un edificio, debajo un salón comercial inverfin, hijo de Don Eusebio Orrego (+) y Doña Feliciana Ramírez (+), con teléfono N°. 0985.264.949, 0993.512.757 línea de Gustavo Orrego (hijo).-quien supuestamente actuó de intermediario para facilitar a una cuarta persona el acceso a esos municiones (dinamita, cordón, estopin etc.), bajo la figura de la compra venta y mencionó un tal "Toledo o Sotelo", conforme a lo relatado, para quien se ajusta lo dispuesto en el art. 97 literal a): el que fabricare y/o ensamblare armas de fuego, sus piezas, componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines sin licencia de la autoridad competente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 10 años, y art. 98: el que traficare, suministrarle o , comercializare, armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines sin licencia de la autoridad competente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 10

REALIZADO POR:


ABG NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 11 de 21
---	--	---

años; de los términos de la imputación presentada en su contra, sobre la base de las disposiciones establecidas en los artículos 303 y 304 del C.P.P., y por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2°) RATIFICAR, el A.I N°28 DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2025, en el cual, se da el mejoramiento de las medidas cautelares con las condiciones impuestas en el exordio de la presente resolución. —”

En fecha 09 de abril de 2025, la Agente Fiscal María del Carmen Meza González, solicitó prórroga ordinaria.

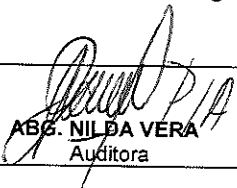
Por providencia de fecha 09 de abril de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, señaló audiencia para el día 11 de abril de 2025, a las 08:00 horas, con relación al pedido de **prórroga ordinaria** solicitada por la Agente Fiscal María del Carmen Meza González.

Por A.I. N°110 de fecha 11 de abril de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola resolvió **hacer lugar, al pedido de Prórroga Ordinaria** solicitado por la representante del Ministerio Público, y otorgó a la citada Unidad Fiscal el plazo de **UN (01) MES** como Prórroga Ordinaria para la presentación del requerimiento conclusivo que corresponda en relación de los imputados **Jorge Ariel Fernández Ferreira, Ángel Rivas, Diosnel Benítez, Carlos Javier Britez, Nelson Centurión, Ricardo González Rodríguez, Mauricio Guzmán, Ildo Ariel Cañete Giménez, Bernardo Sánchez, Carlos Zeballo, Tomas Flaminio Orrego, Nelson Luis Arapayu**, y fijó para el día **26 del mes de mayo del año 2025**, para que la citada Representante del Ministerio Público presente ante este Juzgado el Requerimiento Conclusivo de la Etapa Preparatoria.

En fecha **11 de abril de 2025**, la Agente Fiscal María del Carmen Meza González, presentó Acta de Imputación N°17 en contra de los señores **Homero José Cibils Ramírez, Hugo Ricardo Quiñonez Vera, Ricardo Núñez Martínez, Sixto Sotelo y Justo Ramón Insfran Gamarra**, por los hechos punibles de robo agravado previsto y penado por el Artículo 167 Inc. 1 núm. 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1160/97, y asociación criminal previsto y penado por el Artículo 239 Inc. 1 núm. 1, 2, 3 y 4, en concordancia con el art. 29 Inc. 1 del mismo cuerpo legal, en calidad de autor.

Por A.I. N°111 de fecha 14 de abril de 2025, Adalberto Adrián Soto Espínola tuvo por recibido el acta de imputación por la Agente fiscal María del Carmen Meza

REALIZADO POR:

 ABG. NILDA VERA Auditora
--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 12 de 21
--	--	---

González, en contra de los señores **Homero José Cibils Ramírez, Hugo Ricardo Quiñonez Vera, Ricardo Núñez Martínez, Sixto Sotelo y Justo Ramón Insfran Gamarra**, por la comisión del supuesto hecho punible de robo agravado y asociación criminal y declaró la rebeldía y orden de captura de los mismos.

Más tarde, por A.I. N°130 de fecha 02 de mayo de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, **extinguió el estado de rebeldía** del procesado **Hugo Ricardo Quiñonez Vera**; señaló para el día 26 del mes de mayo del año 2025, como fecha para la presentación requerimiento fiscal (art. 347 o 351 y específicos a cada figura) y de las actuaciones y evidencias que tenga la Agente Fiscal en su poder, en atención a las consideraciones realizadas en el Auto Interlocutorio N° 110 y a la fecha señalada para los co procesados de autos; y señaló audiencia en virtud al art. 242 y 245 del C.P.P. para el día 05 de mayo de 2025, a las 09:00 horas.

Por A.I. N°132 de fecha 05 de mayo de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, resolvió decretó la prisión preventiva del procesado **Hugo Ricardo Quiñonez Vera**.

Luego por A.I. N°148 de fecha 10 de mayo de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, **extinguió el estado de rebeldía** del procesado **Ricardo Núñez Martínez**; señaló para el día 26 del mes de mayo del año 2025, como fecha para la presentación requerimiento fiscal (art. 347 o 351 y específicos a cada figura) y de las actuaciones y evidencias que tenga la Agente Fiscal en su poder, en atención a las consideraciones realizadas en el Auto Interlocutorio N° 110 y a la fecha señalada para los co procesados de autos; y señaló audiencia en virtud al art. 242 y 245 del C.P.P. para el día 10 de mayo de 2025, a las 12:00 horas.

Luego por A.I. N°149 de fecha 10 de mayo de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, decretó la prisión preventiva del procesado **Ricardo Núñez Martínez**.

Por A.I. N°158 de fecha 12 de mayo de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, resolvió imponer el arresto domiciliario al procesado **Justo Ramón Insfran Gamarra**.

En fecha 22 de mayo de 2025, la Agente Fiscal María Del Carmen Meza, solicitó **prórroga ordinaria** de 02 meses con relación a los procesados **Nelson Luis**

REALIZADO POR:

 ABB. NILDA VERA Auditora
--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 13 de 21
--	--	---

Arapayu, Ricardo Núñez Martínez, Hugo Ricardo Quiñonez Vera y Justo Ramón Insfran Gamarra.

Por providencia de misma fecha, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola dictó cuanto sigue: *"En atención al pedido de prórroga ordinaria presentado por el representante del ministerio Público MARIA DEL CARMEN MEZA, señálese el día 23 de MAYO de 2025, a las 12:00 horas a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 325 del C.P.P, a fin de que las partes y los procesados **RICARDO NUÑEZ MARTINEZ, HUGO RICARDO QUIÑONEZ VERA y JUSTO RAMON INSFRAN GAMARRA** se vinculen a través de video llamada al número de la actuaria judicial de conformidad a la Ley 6495/2020 el cual habilita la realización por medios Telemáticos, **no así en relación a NELSON ARAPAYU** quien ya cuenta con prórroga concedida. notifíquese por cedula electrónica. -"*

Por A.I. N°169 de fecha 23 de mayo de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, **resolvió hacer lugar, al pedido de Prórroga Ordinaria** solicitado por el representante del Ministerio Público, en consecuencia, otorgar a la citada Unidad Fiscal el plazo de DOS (02) MESES como Prórroga Ordinaria para la presentación del requerimiento conclusivo que corresponda en contra de los **imputados Ricardo Núñez Martínez, Hugo Ricardo Quiñonez Vera**; y, señaló para el día el día **25 del mes de julio del año 2025**, para que el citado Representante del Ministerio Público presente ante este Juzgado el Requerimiento Conclusivo de la Etapa Preparatoria.

En fecha 26 de mayo de 2025, la Agente Fiscal María del Carmen Meza, solicitó **elevación a juicio oral y público, en relación al hecho punible en la Ley 4036/10 y Art. 29 del código penal en calidad de autores directos y sobreseimiento provisional** en el hecho punible de **robo agravado y asociación criminal** contenido en el Art.362 del C.P.P con relación a los procesados **Bernardo Sánchez, Carlos Zeballo y Tomas Flaminio Orrego.**

También, solicitó **elevación a juicio oral y público** con relación a los procesados **Diosnel Benítez centurión e Ildo Ariel Cañete**, por los hechos punibles de robo agravado y asociación criminal,

Así también, la misma solicitó **sobreseimiento provisional** con relación a los procesados **Ángel Rivas, Carlos Javier Britez Barrios, Nelson Centurión,**

REALIZADO POR:


ABC NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 14 de 21
--	--	---

Ricardo González Rodríguez, Mauricio Guzmán Arce, Jorge Ariel Fernández Ferreira y Justo Ramón Insfran Gamarra.

Por providencia de fecha 30 de mayo de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, dictó cuanto sigue: *“Atento al A.I.N° 33 de fecha 03 de febrero de 2025, el A.I.N° 110 de fecha 11 de abril de 2025, y el proveído de fecha 22 de Mayo de 2025, imprimase el trámite del artículo 139 del C.P.P. en relación a **NELSON LUIS ARAPAYU**. Intimándose Fiscal Adjunto para que requiera lo que considere pertinente en el plazo de diez días. Remítanse las actuaciones anotándose en cuadernos de secretaría. -”*

Luego por A.I. N°177 de fecha 30 de mayo de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, conforme al pedido de revisión de medidas, resolvió imponer el arresto domiciliario al procesado **Ricardo Núñez Martínez**.

Por A.I. N°183 de fecha 02 de junio de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, señaló audiencia preliminar para el 30 de junio de 2025, a las 07:45 horas, con relación a los procesados **Ángel Rivas, Carlos Javier Britez Barrios, Nelson Centurión, Ricardo González Rodríguez, Mauricio Guzmán Arce, Jorge Ariel Fernández Ferreira y Justo Ramón Insfran Gamarra**.

Por A.I. N°181 de fecha 02 de junio de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, señaló audiencia preliminar para el 30 de junio de 2025, a las 07:30 horas, con relación a los procesados **Diosnel Benítez centurión e Ildo Ariel Cañete**.

Por A.I. N°182 de fecha 02 de junio de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, señaló audiencia preliminar para el 30 de junio de 2025, a las 07:00 horas, con relación a los procesados **Bernardo Sánchez, Carlos Zeballo y Tomas Flaminio Orrego**.

Luego por A.I. N°187 de fecha 03 de junio de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, conforme al pedido de revisión de medidas, resolvió **revocar la medida cautelar de prisión preventiva, decretada por A.I. N°. 309 de fecha 27 de noviembre de 2024, en contra del procesado Jorge Ariel Fernández Ferreira**.

Posteriormente, en fecha 05 de junio de 2025, la Agente fiscal María del Carmen Meza, solicitó orden de captura internacional con relación al Sr. Homero José Cibils Ramírez.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 15 de 21
--	--	---

Por A.I. N°199 de fecha 06 de junio de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, resolvió **ordenar la captura internacional con fines de extradición**, del procesado **Homero José Cibils Ramírez**.

En fecha 18 de junio de 2025, el Fiscal Adjunto Jorge Sosa, solicitó **sobreseimiento provisional** con relación al procesado **Nelson Luis Arapayu Cáceres**.

En consecuencia, por A.I. N°216 de fecha 18 de junio de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, señaló audiencia preliminar para el 08 de julio de 2025, a las 09:00 horas con relación al procesado **Nelson Luis Arapayu Cáceres**.

En fecha 26 de junio de 2025, la Agente fiscal María del Carmen Meza, solicitó suspensión de audiencia preliminar fijada para el 30 de junio a las 07:00, 07:30 y 07:45 horas.

Por providencia de fecha 26 de junio de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, señaló nueva fecha de audiencia preliminar para el día **21 de julio de 2025 a las 07:00 horas** con relación a los procesados **Bernardo Sánchez Fretes, Carlos Zeballo Martínez y Tomas Flaminio Orrego Ramírez**; **21 de julio de 2025 a las 07:30 horas** con relación a los procesados **Diosnel Benítez Centurión e Ildo Ariel Cañete**; y, **21 de julio de 2025 a las 07:45 horas** con relación a los procesados **Ángel Rivas, Carlos Javier Britez Barrios, Nelson Centurión, Ricardo González Rodríguez, Mauricio Guzmán Arce, Jorge Ariel Fernández Ferreira y Justo Ramón Insfran Gamarra**.

En fecha 08 de julio de 2025, no se llevó a cabo la audiencia preliminar en atención al pedido de suspensión por la Agente fiscal María del Carmen Meza, en consecuencia, por providencia de misma fecha, se señaló nueva fecha de audiencia preliminar para el día **21 de julio de 2025 a las 10:00 horas**, con relación al procesado **Nelson Luis Arapayu Cáceres**.

En fecha 17 de julio de 2025, la Agente fiscal María del Carmen Meza, solicitó suspensión de audiencias preliminares fijadas para el **21 de julio de 2025 a las 10:00 horas**.

Por providencia de fecha 17 de julio de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, señaló nueva fecha de audiencia preliminar para el día **13 de agosto de 2025 a las 07:00 horas** con relación a los procesados **Bernardo Sánchez**

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 16 de 21
--	--	---

Fretes, Carlos Zeballo Martínez y Tomas Flaminio Orrego Ramírez; 13 de agosto de 2025 a las 07:30 horas con relación a los procesados Diosnel Benítez Centurión e Ildo Ariel Cañete; 13 de agosto de 2025 a las 08:00 horas con relación a los procesados Ángel Rivas, Carlos Javier Britez Barrios, Nelson Centurión, Ricardo González Rodríguez, Mauricio Guzmán Arce, Jorge Ariel Fernández Ferreira y Justo Ramón Insfran Gamarra; y 13 de agosto de 2025 a las 08:30 horas con relación al procesado Nelson Luis Arapayu Cáceres.

En fecha 25 de julio de 2025, la Agente fiscal María del Carmen Meza, presentó requerimiento conclusivo de **sobreseimiento provisional** con relación a los procesados **Hugo Ricardo Quiñonez Vera y Ricardo Núñez Martínez.**

Luego por A.I. N°257 de fecha 29 de julio de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, conforme al pedido de revisión de medidas, resolvió **disponer la inmediata libertad ambulatoria** del procesado **Angel Rivas, levantándose el arresto domiciliario y permaneciendo vigentes las dispuestas por A.I. N° 346 de fecha 18 de diciembre de 2024.**

Por A.I. N°258 de fecha 30 de julio de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, señaló fecha de audiencia preliminar para el día **13 de agosto de 2025, a las 09:00 horas**, con relación a los procesados **Hugo Ricardo Quiñonez Vera y Ricardo Núñez Martínez.**

En fecha 13 de agosto de 2025, la audiencia preliminar no se llevó a cabo, en consecuencia, por providencia de misma fecha el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, señaló nueva fecha de audiencia preliminar para el día **21 de agosto de 2025, a las 07:30 horas**, con relación a los procesados **Hugo Ricardo Quiñonez Vera y Ricardo Núñez Martínez.**

Por A.I. N°274 de fecha 13 de agosto de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, resolvió hacer lugar al sobreseimiento provisional con relación al procesado **Nelson Luis Arapayu Cáceres; y "CESAR todas las medidas cautelares dispuestas en la presente causa en contra del citado sobreseído provisionalmente", ordenando su inmediata libertad en la presente causa, dejando expresa constancia de que si dentro del plazo establecido – 03 (tres) años - no se solicitare la reapertura de la causa, este Juzgado de oficio DECLARARÁ LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL."**

REALIZADO POR:


ABC. NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 17 de 21
--	--	---

Por A.I. N°278 de fecha 13 de agosto de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, resolvió hacer lugar al sobreseimiento provisional con relación a los procesados **Ángel Rivas, Carlos Javier Britéz Barrios, Nelson Centurión, Ricardo González Rodríguez, Mauricio Guzmán Arce, Jorge Ariel Fernández Ferreira y Justo Ramón Insfran Gamarra;** y **“CESAR todas las medidas cautelares dispuestas en la presente causa en contra de los citados sobreseídos provisionalmente,** dejando expresa constancia de que si dentro del plazo establecido – 03 (tres) años - no se solicitare la reapertura de la causa, este Juzgado de oficio **DECLARARÁ LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.**”

Por A.I. N°277de fecha 13 de agosto de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, resolvió hacer lugar al sobreseimiento provisional con relación a los procesados **Hugo Ricardo Quiñonez Vera y Ricardo Núñez Martínez;** y **“CESAR todas las medidas cautelares dispuestas en la presente causa en contra del citado HUGO RICARDO QUIÑONEZ VERA,** con C.I. N° 6.717.549 por A.I. N° 132 de fecha 05 de mayo de 2025, ordenándose la libertad inmediata del mismo en esta presente causa y sobreseído provisionalmente del citado **RICARDO NUÑEZ MARTINEZ,** con C.I. N° 3.035.875, dejando expresa constancia de que si dentro del plazo establecido – tres años - no se solicitare la reapertura de la causa, este Juzgado de oficio **DECLARARÁ LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.**”

Por A.I. N°276 de fecha 13 de agosto de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, resolvió aplicar el instituto de **suspensión condicional del procedimiento** por el plazo de un año, a favor de los ciudadanos **Bernardo Sánchez Fretes** (SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ART. 98 DE LA LEY 4036/2010), **Carlos Zeballo Martínez** (SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ARTICULO 94 LIT. B) Y ART. 95 LITERAL C); y **sobreseer provisionalmente,** a los procesados **Bernardo Sánchez Fretes, Carlos Zeballo Martínez y Tomas Flaminio Orrego Ramírez** por los hechos punibles de asociación criminal y robo agravado.

Por A.I. N°275 de fecha 13 de agosto de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, **resolvió elevar la presente causa a juicio oral y público** con relación al procesado **Tomas Flaminio Orrego Ramírez** por el hecho tipificado contra la ley 4036/10 LEY DE ARMAS DE FUEGO que se halla prevista en el ART. 97 LITERAL A Y ART. 98 en concordancia con el Art. 29 del inc. 1°de la Ley 1160/97 del código penal paraguayo.

REALIZADO POR:

 ABG. NILDA VERA Auditora
--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 18 de 21
--	--	---

En fecha 20 de agosto de 2025, el Abg. Octavio Cabral solicitó la suspensión de la audiencia preliminar con relación a su defendido Diosnel Benítez Centurión.

Por providencia de fecha 21 de agosto de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, señaló nueva fecha de audiencia preliminar para el 29 de agosto de 2025, a las 07:30 horas, con relación a los procesados Diosnel Benítez Centurión e Ildo Ariel Cañete.

Posteriormente, por providencia de fecha 28 de agosto de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, dispuso el re agendamiento de audiencia preliminar para el día 08 de septiembre de 2025, a las 07:30 horas, con relación a los procesados Diosnel Benítez Centurión e Ildo Ariel Cañete.

Por A.I. N°311 de fecha 10 de septiembre de 2025, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, resolvió hacer lugar al **sobreseimiento provisional** con relación a los procesados **Diosnel Benítez Centurión e Ildo Ariel Cañete**; y, **disponer el cese inmediato de todas las medidas cautelares decretadas** en esta causa, **en contra de Diosnel Benítez Centurión**, quien se halla privada de libertad en sede de la Penitenciaría regional de Ciudad del Este; **e Ildo Ariel Cañete**, quien se halla privado de su libertad en sede de la penitenciaría Regional de Ciudad del Este, en la presente causa.

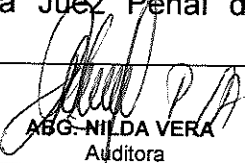
Más tarde, por A.I. N°146 de fecha 08 de abril de 2026, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, resolvió **extinguir el estado de rebeldía respecto a Homero José Cibils Ramírez**; señaló para el 08 de julio de 2026 a los efectos de que la Representante fiscal presente su requerimiento conclusivo; y, señaló audiencia para el día 09 de abril a las 09:15 horas, en virtud al art. 242 y 245 del C.P.P.

Más tarde, por A.I. N°149 de fecha 09 de abril de 2026, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, **decretó la prisión preventiva** del procesado **Homero José Cibils Ramírez**.

Así también, por A.I. N°164 de fecha 22 de abril de 2026, el Juez Penal Adalberto Adrián Soto Espínola, **reiteró el A.I. No 111 de fecha 14 de abril de 2025, por el cual el Juzgado ha declarado la rebeldía** con los alcances de los Arts. 82 y 83 del Código Procesal Penal, en relación al imputado **Sixto Sotelo**.

Prosiguiendo con las descripciones del estado actual de la presente causa, en fecha 22 de abril de 2026, la Juez Penal de Ejecución Primer Turno de la

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 19 de 21
--	--	---

Circunscripción de Alto Paraná, Abg. Liz Paola Espínola Pérez, informó que la presente causa fue recepcionada en fecha 08 de octubre de 2025, con relación a los procesados **Bernardo Sánchez Fretes y Carlos Zeballo Martínez**.

Mediante Auto Interlocutorio N°163 de fecha 6 de febrero de 2026, el Juzgado de Ejecución a cargo de la Juez Penal de Ejecución Primer Turno Abg. Liz Paola Espínola Pérez resolvió admitir la causa para su control y ejecución, ordenó la habilitación del Libro E.P. N.° 25, fojas 65 y 66, a fin de que los justiciables Bernardo Sánchez Fretes y Carlos Zeballo Martínez comparezcan a firmar semestralmente, del 01 al 05, hasta la culminación del período de prueba fijado para el 21 de agosto de 2026.

Asimismo, en el marco del control de reglas de conducta, la Juez Penal de Ejecución Primer Turno Abg. Liz Paola Espínola Pérez señaló audiencia para el día 04 de marzo de 2026, en el cual intimó a los mismos a que, en el plazo de diez días hábiles, presenten por vía electrónica, a través de su abogado defensor, las constancias de cumplimiento de las reglas impuestas, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión condicional del procedimiento y remitirse la causa al juzgado de origen para la prosecución del proceso. Igualmente, se intimó al asesor de pruebas a presentar el informe correspondiente en igual plazo, bajo apercibimiento de incurrir en desacato a una orden judicial, conforme a la Ley N.° 4711/2012.

En fecha 21 de abril de 2026, mediante Auto Interlocutorio N° 1102, la Juez Penal de Ejecución Primer Turno Abg. Liz Paola Espínola Pérez **resolvió mantener vigente el beneficio de la Suspensión Condicional del Procedimiento concedido a los justiciables Bernardo Sánchez Fretes y Carlos Zeballos Martínez**, por Auto Interlocutorio N.° 276 de fecha 13 de agosto de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Naranjal de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná; conforme al cumplimiento de las obligaciones. Asimismo, el Juzgado Penal de Ejecución intimó a Bernardo Sánchez Fretes y a su asesor de pruebas para que, en el plazo perentorio de diez días hábiles, presenten las constancias de pago correspondientes a los meses de marzo y abril de 2026, adeudados a la Secretaría de Acción Social de Naranjal, instándose además a ambos beneficiarios a continuar cumpliendo las demás reglas impuestas al otorgarse el beneficio, manteniéndose así su vigencia; finalmente, en el marco del control previsto en el artículo 19 del Código de Ejecución Penal, el Juzgado Penal de Ejecución señaló audiencia para el día 04 de junio de 2026, a las 07:30 horas.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 20 de 21
--	--	---

Reanudando con las actuaciones procesales de la presente causa, en fecha 24 de abril de 2026, el Juez Penal de Sentencia Abg. Fabio Aguilar Benítez, informó cuanto sigue: *"en fecha 30 de octubre de 2025, se realizó el acta de sorteo del Tribunal que entenderá la causa en el juicio oral y público, siendo asignado este Tribunal encabezado por el suscribiente, FABIO AGUILAR BENÍTEZ, del juzgado de sentencia N° 2B, y siendo los miembros los jueces, VITALIA ELIZABETH DUARTE MERELES, del juzgado de sentencia N° 2A, y SERAFÍN GONZÁLEZ ROA, del juzgado de sentencia N° 2C."*

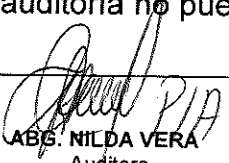
Por A.I. N° 579 de fecha 21 de noviembre de 2025, el Juez Penal de Sentencia Abg. Fabio Aguilar Benítez recepcionó estos autos con relación al procesado **Tomas Flaminio Orrego Ramírez** y fijó fecha para la realización del juicio oral y público para el día 14 de abril del 2026, a las 10:00 horas.

Con respecto al párrafo anterior, el Juez Penal de Sentencia Abg. Fabio Aguilar Benítez informó cuanto sigue: *"Al respecto esta magistratura se permite hacer notar que conforme a la cantidad a flujo de expedientes en trámite y a la agenda de juicios orales es de imposible cumplimiento la exigencia del Art. 395 del Código Procesal Penal, ya que por día son señaladas entre cuatro a seis audiencias para que el tribunal que esta judicatura compone, todo esto haciendo lo posible de dar cumplimiento los principios de contradicción, concentración y economía dispuestos en el Art. 1 segundo párrafo de nuestro ordenamiento procesal, ya que no se puede dar preferencia a una sola causa nada más y dejar de lado los demás."*

Por último, en fecha 14 de abril de 2026, no se llevó a cabo el juicio oral y público, en atención a la superposición de juicios orales, específicamente por la prosecución del juicio oral y público en el marco de la causa N° 3359/23 caratulada: **"MINISTERIO PÚBLICO CONTRA MARIA INES MALDONADO SOBRE SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA PROPIEDAD (APROPIACION)"**, providencia mediante de la misma fecha, el Juzgado Penal de Sentencia, resolvió desconvocar a las partes al debate oral y público, y en consecuencia, se ha señalado nuevamente fecha para la realización del acto procesal para el día **14 de julio de 2026, a las 09:00 horas**, con relación al procesado **Tomas Flaminio Orrego Ramírez**.

Finalmente, con relación al objeto de la auditoría a fin de informar acerca del estado procesal de la presente causa, se puede observar que las partes realizaron sus respectivas presentaciones, obteniendo la respuesta judicial correspondiente. Al respecto, se debe decir que esta auditoría no puede analizar las motivaciones de los

REALIZADO POR:

 ABG. NILDA VERA Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0841-2026. N.S. 59.337.	Código: ARI-26-239 Fecha: 04/05/2026 Hoja: 21 de 21
---	--	---

juzgadores al resolver las cuestiones sometidas a su estudio, ni actuar como instancia revisora de los fallos procesales recaídos en autos; existiendo los mecanismos pertinentes que brinda el Código de Forma.

Es primordial destacar que la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, tiene como objetivo colaborar con el Consejo de Superintendencia para asegurar el cumplimiento de la potestad del control judicial, así como también asegurar una ordenada y eficiente tramitación de los juicios y el pronunciamiento de los fallos en término de ley.

5- CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, es criterio de ésta Dirección, recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora